PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-006-2019-00656-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado por correo electrónico. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, julio 16 de 2020

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., que actúa a través de apoderado judicial para el cobro judicial contra JOHN EDISON GRISALES TORRES. De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado 24 de octubre de 2019 (fol. 26-vto.) se profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado se encuentra debidamente notificado por correo electrónico[1], quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo.

Habida cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial para el cobro judicial contra JOHN EDISON GRISALES TORRES, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago fechado del 24 de octubre de 2019, con la advertencia que la tasa fijada intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad

[1] Folios 34-35 y 37-38 del cuaderno No. 1.

a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $840.200.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal- Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

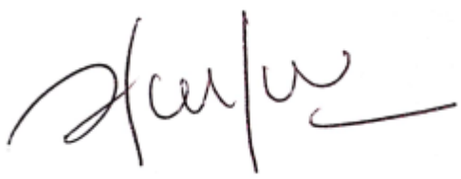

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

KAM